Dependencia solicitante:	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SECRETARÍA DE HACIENDA**
Fecha de elaboración:	Octubre de 2026

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO

1.1. Referentes constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado (…) "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*". (…)

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia plantea que (…) *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* (…), y que se ejecuta mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Conforme con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia expresa, que el municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

A su turno, el artículo 365 superior señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; el artículo 366 establece como objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, de saneamiento ambiental y de agua potable.

1.2. Referentes legales y reglamentarios

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asigna a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, entre otros, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Por su parte, el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios la competencia de (…) "*realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos*". (…)

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

(…)

"*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

(…)

1.3. Referentes presupuestales y estatutarios

El artículo 12A de la Ley 549 de 1999, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2468 de 2025, establece:

(…)

"DESAHORRO DE EXCEDENTES POR SECTOR. Las entidades territoriales que hayan cubierto el cien por ciento (100%) de su pasivo pensional en cada uno de los sectores del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet), podrán utilizar los recursos excedentes de cada sector, para la financiación de proyectos de inversión social incluidos en su Plan de Desarrollo conforme la fuente de financiación respectiva, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente. Para tal efecto, se priorizarán las fuentes propias de las entidades territoriales, seguidas de las demás fuentes, al momento de establecer los excedentes del sector propósito general".

(…)

Por lo anterior, mediante el Acuerdo Municipal N° 011 de 2026 "*Por medio del cual se incorporan recursos provenientes del retiro de los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET de la vigencia dos mil veinticinco (2025) en el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia dos mil veintiséis (2026)*", sancionado el treinta y uno (31) de agosto de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Sibaté incorporó al presupuesto del municipio de la vigencia 2026 la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.476´069.157,00) M/CTE**, con fundamento, entre otros, en los siguientes antecedentes:

i) La Resolución N° 0982 del 8 de mayo de 2026 de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó y autorizó la distribución de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, correspondiéndole al Municipio de Sibaté (Código DANE 25740) el valor antes indicado (considerandos 21 a 23 del Acuerdo).

ii) El Municipio recibió el giro de los recursos el treinta y uno (31) de julio de 2026 en la cuenta asignada, y mediante oficio UG-RyP-02516 del 4 de agosto de 2026 el Consorcio Mecanismo Único de Gestión – MUG notificó la Autorización de Devolución de Recursos del FONPET No. 2026-25740-000001-EXPG (considerandos 24 y 25 del Acuerdo).

iii) La Secretaría de Infraestructura solicitó la incorporación mediante oficio SI-285-2026, para ejecutar obras requeridas para la captación, tratamiento y almacenamiento del sistema de acueducto, y el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS aprobó la adición en sesión del 18 de agosto de 2026 (Acta No. 014-2026) (considerandos 28 y 29 del Acuerdo).

Como se dijo, el artículo 2 del Acuerdo Municipal 011 de 2026 incorporó los mencionados recursos al presupuesto de gastos de inversión, sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio, y en su parágrafo dispuso: "***los recursos objeto de esta incorporación serán destinados al proyecto objeto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA*".** La distribución presupuestal solicitada y aprobada es la siguiente:

RUBRO	SEC	PROG	SUBPROG	PROD	META	BPIN	FUENTE	VALOR
2.3	40	4003	1400	4003015	55	2024257400065	9107 – FONPET SGP LEY 869	$5.476.069.157,00

1.4. Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno

Mediante el Acuerdo Municipal N° 007 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "*Sibaté Nos Inspira 2024 – 2028*". La trasferencia de recursos objeto del presente proceso se enmarca en el componente de Línea Estratégica "Cultivamos competitividad", Apuesta "Infraestructura que edifica", Programa 4003 "*Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico*", Producto 4003015 "*Acueductos construidos*", **Meta No 55** "*Construir el sistema de captación, tratamiento y almacenamiento de acueducto del casco urbano*".

El proyecto de inversión que se respaldará económicamente es el de "*Fortalecimiento de los sistemas de captación, tratamiento y almacenamiento de agua en el municipio de Sibaté, Cundinamarca*", registrado con el código **BPIN 2024257400065** del Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Sibaté – Cundinamarca.

1.5. Justificación de la necesidad

El municipio pretende concurrir con recursos de inversión a la financiación de la infraestructura del sistema de acueducto urbano del municipio, en ejercicio de su competencia de asegurar la prestación eficiente del servicio (Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994), de la competencia de construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos "*directamente o a través de terceros*" (Numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001), y de la facultad de efectuar aportes a las personas prestadoras (Numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994).

En este esquema, la Alcaldía Municipal **actúa como entidad aportante (giradora)**, es decir trasfiere recursos incorporados a su presupuesto mediante el Acuerdo Municipal No. 11 de 2026 a la destinación específica allí asignada, velando por su correcta inversión, recibe los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, y liquida el convenio.

Por su parte, la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté – Cundinamarca **actúa como entidad receptora**, es decir, recibe los recursos económicos en una cuenta exclusiva, los invierte en el proyecto bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a su régimen jurídico, los legaliza y reintegra lo que corresponda.

La presente transferencia de recursos económicos encuentra su fundamento inmediato en el Acuerdo Municipal N° 11 de 2026, sancionado el treinta y uno (31) de agosto de 2026. Mediante este Acuerdo, el Honorable Concejo Municipal de Sibaté, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 313 y 352 de la Constitución Política y el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, incorporó al presupuesto de ingresos del municipio de la vigencia 2026, en el rubro 1.2.12 "Retiros FONPET", la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.476´069.157,00**) M/CTE (artículo 1). Así mismo, la apropió en el presupuesto de gastos de inversión, Sector 40 – Vivienda, Ciudad y Territorio (artículo 2), y dispuso en el parágrafo de este último artículo que "**los recursos objeto de**

esta incorporación serán destinados al proyecto objeto PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA".

De esta manera, la corporación político - administrativa decretó el gasto y le imprimió una destinación específica, en armonía con el artículo 345 de la Constitución Política, citado en la parte considerativa del Acuerdo, según el cual no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferirse crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

La parte considerativa del Acuerdo en mención identifica con precisión el proyecto al que se destinan los recursos y su soporte técnico. En primer lugar, el concepto favorable sin financiación emitido por la Secretaría de Prospectiva e Integración Regional de la Gobernación de Cundinamarca para el proyecto "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE I, DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA" (considerando 26). En segundo lugar, la ficha técnica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO – FASE I DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA", emitida por Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. (considerando 27). En tercer lugar, la solicitud de incorporación presentada por la Secretaría de Infraestructura mediante oficio SI-285-2026, según la cual los recursos "permitirán ejecutar obras requeridas para la captación, tratamiento y almacenamiento del sistema de acueducto" y su alcance "comprende la ampliación de la capacidad hidráulica del sistema", con distribución en el rubro 2.3, sector 40, programa 4003, subprograma 1400, producto 4003015, meta 55, BPIN 2024257400065 y fuente 9107 – FONPET SGP LEY 869 (considerando 28).

De lo anterior se sigue que el gasto autorizado por el Concejo corresponde a un proyecto formulado por la persona prestadora del servicio de acueducto del área urbana, cuyo alcance es la ampliación de la capacidad hidráulica del sistema que esta opera.

El trámite presupuestal se completó con la aprobación de la adición por el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, mediante Acta No. 014-2026 del 18 de agosto de 2026 (considerando 29).

En consecuencia, el convenio de transferencia es el instrumento mediante el cual la Administración Municipal ejecuta la destinación ordenada por el Concejo de Sibaté, ordenada en el parágrafo del artículo 2 del Acuerdo Municipal N° 11 de 2026.

II. OBJETO DEL CONVENIO CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES

2.1. OBJETO

TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ S.C.A E.S.P., CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA FINANCIAR EL PROYECTO "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA", EN VIRTUD DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DE 2026.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Para efectos administrativos, el objeto se clasifica en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
93000000	93150000	93151600	93151603	Gestión presupuestal o de inversiones públicas.

2.3. DEFINICIONES

Para efectos del convenio de trasferencia de recursos que se celebre, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se les asigna:

Entidad aportante (giradora): el Municipio de Sibaté, que transfiere los recursos, verifica su destinación y correcta inversión, y recibe los reintegros.

Entidad receptora: Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., que recibe, administra, invierte y legaliza los recursos transferidos.

Recursos transferidos: la suma de $5.476´069.157,00 M/CTE, girada por el municipio con destinación específica al proyecto de inversión.

Giro: operación de tesorería mediante la cual el municipio abona los recursos transferidos en la cuenta exclusiva de la entidad receptora.

Cuenta exclusiva: cuenta bancaria abierta por la entidad receptora a su nombre, con destinación única al manejo de los recursos transferidos y de los rendimientos que estos generen.

Rendimientos financieros: intereses y demás rendimientos generados por los recursos transferidos desde su abono en la cuenta exclusiva hasta su pago al beneficiario final o su reintegro.

Compromiso: obligación que la entidad receptora adquiere con terceros con cargo a los recursos transferidos para la ejecución de gastos elegibles.

Contratos derivados: los contratos que la entidad receptora celebre con terceros con cargo a los recursos transferidos. El Municipio no es parte de ellos.

Recursos no ejecutados: los recursos transferidos que no se hayan aplicado a gastos dl proyecto.

Legalización: acreditación documental, ante la entidad aportante, de la aplicación de los recursos transferidos a gastos.

2.4. ALCANCE

El alcance del convenio a suscribir comprende exclusivamente el ciclo del recurso transferido, así:

i) El giro único de los recursos por parte del municipio a la cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté.

ii) El manejo de los recursos por la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté en la cuenta exclusiva.

iii) La inversión de los recursos por la Empresa de Servicios Públicos de Sibaté, de manera autónoma y bajo su exclusiva responsabilidad, en el proyecto a cofinanciar, mediante los contratos que celebre conforme a su régimen jurídico.

iv) El seguimiento y la supervisión por parte del municipio de la destinación y la correcta inversión de los recursos.

v) El reintegro al municipio de los rendimientos financieros y de los recursos no ejecutados.

vi) La liquidación del convenio con el balance financiero de los recursos transferidos.

2.5. AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS

La autorización que sustenta la transferencia de los recursos es la otorgada por el Honorable Concejo Municipal de Sibaté mediante el Acuerdo Municipal N° 11 de 2026, sancionado el treinta y uno (31) de agosto de 2026.

2.6. TIPOLOGÍA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

2.7. CONDICIONES DEL CONVENIO

2.7.1. DURACIÓN

La duración del Convenio será de once (11) meses, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo.

2.7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Sibaté – Cundinamarca.

2.7.3. VALOR TOTAL DEL CONVENIO

El valor del convenio es de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.476´069.157,00) M/CTE**, correspondientes a la totalidad de los recursos económicos a transferir, así:

APORTANTE	VALOR DEL APORTE	PORCENTAJE
Municipio de Sibaté	$5.476´069.157,00	100%
TOTAL	**$5.476´069.157,00**	**100%**

2.7.4. GIRO DE LOS RECURSOS

El municipio girará la totalidad de los recursos económicos, **en un único giro,** a la cuenta exclusiva de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Perfeccionamiento del convenio, expedición del registro presupuestal, publicación del Convenio en el SECOP II y suscripción del acta de inicio.

2. Solicitud de giro suscrita por el representante legal de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. (Cuenta de cobro y/o factura electrónica según aplique).

3. Presentación de la certificación bancaria de apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos trasferidos por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.

4. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

5. Certificación de aval de giro emitida por el supervisor (es) del convenio de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

El giro se efectuará en la vigencia fiscal 2026, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación completa de los documentos, con sujeción a los trámites de tesorería del Municipio.

Notas:

1. El giro no constituye pago de una prestación a cargo de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., sino es la mera transferencia de un aporte económico con destinación específica en virtud de un Acuerdo Municipal.

2. El desembolso se someterá a los protocolos y demás trámites administrativos establecidos para pago por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA.

3. La no entrega, la entrega parcial, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en la cuenta de cobro para pago generará su devolución hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna.

2.7.5. CUENTA EXCLUSIVA

Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. deberá abrir, antes de solicitar el giro, una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos transferidos, que cumpla las siguientes condiciones:

a) **Titularidad y entidad financiera.** Cuenta de ahorros a nombre de la las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.,, en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una denominación que identifique el convenio (p. ej., “ESP SIBATÉ – CONVENIO No. ___ DE 2026 – MUNICIPIO DE SIBATÉ – PMA FASE I”).

b) **Exclusividad de los ingresos.** La cuenta solo podrá recibir el giro del Municipio y los rendimientos financieros que este genere. No podrá recibir recursos propios de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. , ni de otras entidades estatales, ni de terceros.

c) **Egresos permitidos.** Con cargo a la cuenta solo podrán efectuarse: **(i)** pagos de gastos a la cuenta del beneficiario final del contrato (s) derivado, y (ii) reintegros al Municipio. Se prohíben los traslados a otras cuentas de la Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., los pagos en efectivo y la constitución de otras inversiones financieras sin autorización previa y escrita del municipio.

d) **Reporte.** Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. remitirán al superviso (es), dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el extracto del mes anterior y la conciliación bancaria suscrita por el contador o revisor fiscal.

e) **Medidas cautelares.** Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. informarán al Municipio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su

conocimiento, cualquier medida cautelar que afecte la cuenta y adelantará las actuaciones necesarias para la defensa de los recursos públicos depositados.

f) **Cancelación.** Efectuados los reintegros de rendimientos y de recursos no ejecutados, las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. cancelarán la cuenta y aportará la certificación bancaria de cancelación o de saldo cero como requisito para la liquidación del convenio.

2.7.6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

a) **Titularidad.** Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos pertenecen al Municipio de Sibaté. Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. no podrá aplicarlos al proyecto ni a ningún otro fin, salvo que el Municipio los incorpore previamente a su presupuesto y los adicione al convenio mediante modificación respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

b) **Periodicidad.** Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. reintegrará los rendimientos generados en cada mes dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

c) **Forma.** El reintegro se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la Tesorería de la Alcaldía Municipal indique por escrito, identificando el concepto “Rendimientos financieros – Convenio No. ___ de 2026”.

d) **Soportes.** Con cada reintegro, Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. remitirán al supervisor (es) y a la Tesorería de la Alcaldía el comprobante de la transferencia, el extracto bancario y la certificación de los rendimientos generados y de las retenciones practicadas por la entidad financiera, suscrita por el contador o revisor fiscal.

e) **Registro.** La Tesorería de la Alcaldía Municipal expedirá el recibo de caja y la Secretaría de Hacienda registrará el ingreso conforme al Estatuto Presupuestal Municipal.

f) **Conciliación.** El supervisor (es) verificará la coincidencia entre los rendimientos reportados en el extracto y los reintegrados. Las diferencias deberán ser justificadas o reintegradas por la ESP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento.

2.7.7. RECURSOS NO EJECUTADOS Y REINTEGRO

Constituyen recursos no ejecutados, y deberán ser reintegrados al Municipio junto con los rendimientos:

a) El saldo de la cuenta exclusiva que, al vencimiento del plazo del convenio, no esté respaldado en compromisos suscritos para gastos elegibles.

b) Los menores valores resultantes de los procesos de selección (economías) y los saldos de los contratos derivados terminados o liquidados, salvo que el Municipio autorice previamente y por escrito su aplicación a gastos de la misma etapa funcional, mediante modificación del convenio.

c) Los recursos aplicados a gastos o cuya legalización no haya sido aceptada por el supervisor (es).

d) La totalidad de los recursos transferidos y sus rendimientos, cuando el convenio se termine anticipadamente.

Nota: el reintegro se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al hecho que le origine (vencimiento del plazo, liquidación del contrato derivado, comunicación del supervisor o terminación del convenio), en la forma y con los soportes previstos para los rendimientos financieros, identificando el concepto “Reintegro de recursos no ejecutados – Convenio No. ___ de 2026”.

Los compromisos vigentes al vencimiento del plazo deberán quedar identificados en el informe final, y sus saldos se reintegrarán a la liquidación del respectivo contrato derivado.

El acta de liquidación del convenio en la que conste la obligación de reintegro de una suma determinada presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

2.7.8. LEGALIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. legalizarán los recursos transferidos mediante los siguientes informes, suscritos por su representante legal y su contador o revisor fiscal:

a) **Informe Bimestral de ejecución financiera**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada bimestre, con: saldo inicial; giro recibido; compromisos suscritos (número, objeto, contratista, valor y fecha); pagos efectuados (comprobante de egreso, beneficiario, factura o documento soporte, valor y fecha); rendimientos generados y reintegrados; saldo final; y conciliación bancaria.

b) **Informe Bimestral de avance de la inversión**, con el porcentaje de avance físico y financiero de la etapa funcional del proyecto financiado, según los reportes de la interventoría contratada por Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.

c) **Informe final de legalización**, al vencimiento de la duración del convenio, con la relación consolidada de la aplicación de los recursos, la certificación del revisor fiscal sobre su aplicación a gastos elegibles, las actas de recibo final y de liquidación de los contratos derivados (o su estado), la certificación de entrada en operación de la etapa funcional expedida por Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P., y los soportes de los reintegros efectuados.

Nota:

No son gastos admisibles: los gastos de funcionamiento y de administración propios de la Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P.; los costos financieros, intereses, multas y sanciones; los pagos de obligaciones anteriores al convenio.

2.7.9. Supervisión del convenio

La coordinación, ejecución y liquidación del Convenio, estará a cargo de los funcionarios que cada una de las entidades suscribientes designen, sin embargo, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA, la supervisión recaerá en la SECRETARIA DE HACINDA y en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, o quien haga sus veces, a quien a su vez se denominarán Supervisores del Convenio.

Para estos efectos, y por aplicación analógica, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia.

2.7.10. Obligaciones de las partes

Obligaciones de las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. **(entidad receptora):**

De recepción y manejo del recurso

1. Abrir la cuenta exclusiva antes de solicitar el giro y mantenerla en las condiciones exigidas.
2. Recibir y administrar los recursos transferidos exclusivamente en la cuenta exclusiva, sin mezclarlos con otros recursos, y efectuar únicamente los egresos permitidos.
3. Informar oportunamente al Municipio cualquier medida cautelar que afecte la cuenta y adelantar la defensa de los recursos.

De inversión del recurso

1. Destinar los recursos exclusivamente al proyecto **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA.**
2. Invertir los recursos bajo su exclusiva responsabilidad, mediante los contratos que celebre conforme a su régimen jurídico, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007), y abstenerse, ella y sus subcontratistas, de contratar a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios y diseños del proyecto (inciso final del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).
3. Asumir la totalidad de la gestión contractual, técnica, ambiental, predial, social y de interventoría de los contratos derivados, así como los riesgos propios de su ejecución.
4. Garantizar que la inversión culmine en una etapa funcional en operación. Los mayores valores que se requieran serán cubiertos por la ESP o por otras fuentes, sin cargo al Municipio, salvo nueva apropiación presupuestal y modificación del convenio.
5. Publicar en el SECOP II la actividad contractual que adelante con cargo a los recursos transferidos.

De seguimiento, legalización y reintegro

1. Presentar los informes mensuales de ejecución financiera y de avance de la inversión, y el informe final de legalización.
2. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros.
3. Reintegrar los recursos no ejecutados.
4. Permitir las visitas de verificación del supervisor y el acceso a los documentos soporte de la inversión, y facilitar el ejercicio del control fiscal, disciplinario y ciudadano sobre los recursos.
5. Informar oportunamente al supervisor cualquier hecho que pueda afectar la inversión.

Generales

1. Mantener al día el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
2. Mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones derivadas de los contratos derivados, en los cuales el Municipio no es parte.
3. Concurrir a la liquidación del convenio y cancelar la cuenta exclusiva una vez efectuados los reintegros.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

Obligaciones del Municipio (Entidad aportante):

1. Expedir el registro presupuestal y publicar los documentos del proceso en el SECOP II.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos y efectuar el giro único de los recursos a la cuenta exclusiva.
3. Indicar por escrito a las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. la cuenta de la Tesorería de la Alcaldía Municipal en la que se efectuarán los reintegros.
4. Ejercer la supervisión del convenio.
5. Recibir los reintegros de rendimientos y de recursos no ejecutados, expedir los recibos de caja y registrarlos conforme al Estatuto Presupuestal Municipal.
6. Requerir los reintegros que procedan y, en caso de incumplimiento, adelantar su cobro por las vías legales.
7. Liquidar el convenio.

2.7.11. Terminación anticipada

Las partes terminarán anticipadamente el convenio por mutuo acuerdo o cuando se establezca la aplicación de los recursos a fines distintos de su destinación. En ambos casos, las Empresas Públicas Municipales de Sibaté S.C.A. E.S.P. reintegrarán la totalidad de los recursos no aplicados a gastos legalizados, junto con sus rendimientos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

2.7.12. Liquidación y balance financiero

El convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de su plazo o a la fecha del acto o acuerdo que disponga su terminación,

El acta de liquidación contendrá el balance financiero de los recursos, que deberá cerrar en cero conforme a la siguiente ecuación:

Recursos transferidos + Rendimientos generados = Recursos legalizados en gastos admisibles + Rendimientos reintegrados + Recursos no ejecutados reintegrados

Serán soportes de la liquidación: el informe final de legalización, el acta de verificación de la inversión, los recibos de caja de los reintegros y la certificación bancaria de cancelación o de saldo cero de la cuenta exclusiva.

III. RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PERFIL DE LA E.S.P.

3.1. Modalidad de selección

El Convenio de Trasferencia de Recursos Económicos tiene por régimen jurídico el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que determina las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de selección el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: **Convenios o contratos interadministrativos**. **La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. En consecuencia, el Municipio expedirá el acto administrativo de justificación de la contratación directa con el contenido previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015: la causal invocada, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas, y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

3.2. Perfil de la entidad estatal de la entidad receptora

Las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ SCA ESP, se constituyeron mediante Escritura Pública N° 724 del 31 de agosto de 2007, y su objeto social principal es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y recolección de basuras, así como

las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos domiciliarios y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras en el Municipio de Sibaté.

Además, es una empresa de servicios públicos mixta, con aportes púbicos en más del 50%.

En consecuencia, Las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ SCA ESP tiene la condición de entidad estatal para efectos de la causal invocada.

3.3. Naturaleza no conmutativa del convenio

En virtud de la la celebración y ejecución del Convenio de Trasfereencia Recursos, la Alcaldía Municipal no adquiere obras, bienes ni servicios de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ SCA ESP, y esta última no recibe remuneración alguna. Su objeto, en esencia, **es la transferencia de recursos de caja con destinación específica por mandato del Acuerdo Municipal N° 011 de 2026.**

IV. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor total de los recursos a transferir es de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.476´069.157,00) M/CTE**, correspondientes a los recursos excedentes del FONPET incorporados mediante el Acuerdo Municipal N° 011 de 2026.

Dicho valor se respalda en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CD¨P:

CDP N°	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026001204 14/10/2026	2.3	INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.005-CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003015-Acueductos construidos CPC: 54231-Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos META: 55-Construir el sistema de captación, tratamiento y almacenamiento de acueducto del casco urbano PROYECTO:2024257400065-Fortalecimiento de los sistemas de captación, tratamiento y almacenamiento de agua en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:9107-FONPET SGP LEY 869	$5.476´069.157, 00
TOTAL			**$ 5.476´069.157,00**

V. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO DE TRASFERENCIA DE RECURSOS

Por tratarse de contratación directa no hay lugar a la comparación de ofertas.

5.1. DOCUMENTO SOPORTE DE TIPO JURÍDICO

1. Acto de constitución de la E.S.P. y Estatutos vigentes.
2. Certificado de constitución y gerencia de la E.S.P., expedido por la autoridad competente.
3. Autorización del órgano social competente para suscribir el convenio, si los estatutos limitan las facultades del representante legal por cuantía o naturaleza.
4. Copia del documento de identidad del representante legal.
5. Actos de nombramiento y posesión del representante legal.
6. Certificado de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral – SGSS, y Régimen

Parafiscal – RP.
7. Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de la E.S.P. y de su representante legal.
8. Certificados de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y del REDAM del representante legal.

5.2. DOCUMENTO SOPORTE DE TIPO FINANCIEROS DE LA E.S.P.

1. Registro Único Tributario – RUT.

VI. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

Según la metodología establecida en el CONPES 3714 de fecha 01 de diciembre de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente de fecha 16 de septiembre de 2013, por la forma de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos se estableció el presente cuadro:

N°	Clase / Fuente / Etapa / Tipo	Descripción	Consecuencia	P	I	V = P+I	Asignado a	Tratamiento / control	Residual (P-I-V)	Responsable / monitoreo
1	Específico / Interno / Planeación / Técnico	Que el documento técnico no demuestre la funcionalidad de la etapa financiada o no obtenga el pronunciamiento departamental antes del 30/04/2027.	Inversión no funcional; detrimento patrimonial.	3	5	8 Extremo	ESP	Documento técnico previo a la firma; condición del num. 2.5; terminación y reintegro.	2-4-6 Medio	ESP / Supervisor. Previo a la firma y mensual.
2	Específico / Externo / Ejecución / Ambiental	Que no se obtenga el acto ambiental que condiciona el inicio de la ejecución, con recursos girados e inmovilizados.	Recursos sin aplicación; vencimiento del plazo.	4	4	8 Extremo	ESP	Prohibición de comprometer recursos en obra sin el acto; reintegro mensual de rendimientos; terminación anticipada y reintegro.	3-3-6 Medio	ESP / Supervisor. Mensual.
3	Específico / Interno / Giro / Financiero	Giro sin cumplimiento de requisitos o a una cuenta que no cumple las condiciones de exclusividad.	Pérdida de trazabilidad del recurso.	2	4	6 Medio	Municipio	Lista de verificación del giro; certificación bancaria; aval del supervisor.	1-3-4 Bajo	Supervisor / Tesorería. Al giro.
4	Específico / Interno / Manejo / Financiero	Mezcla de recursos, egresos no permitidos o aplicación a gastos no elegibles.	Desviación del recurso; responsabilidad fiscal.	2	5	7 Alto	ESP	Cuenta exclusiva; egresos solo a beneficiario final; extractos y conciliaciones mensuales; reintegro.	1-4-5 Medio	ESP / Supervisor / Hacienda. Mensual.
5	Específico / Interno / Manejo / Financiero	No reintegro o reintegro incompleto de rendimientos financieros.	Pérdida de recursos de capital del Municipio.	3	3	6 Medio	ESP	Reintegro mensual; certificación de rendimientos; conciliación contra extracto.	1-3-4 Bajo	Supervisor / Tesorería. Mensual.
6	Específico / Interno / Cierre / Financiero	No reintegro de recursos no ejecutados al vencimiento o a la terminación.	Recursos públicos sin aplicación ni retorno.	2	5	7 Alto	ESP	Plazo de reintegro; mérito ejecutivo del acta de liquidación (art. 99 num. 3 CPACA); cobro.	1-4-5 Medio	Supervisor / Oficina Jurídica. Al cierre.
7	Específico / Interno / Seguimiento / Operacional	Legalización incompleta, inoportuna o sin soportes.	Imposibilidad de liquidar; hallazgos de control.	3	3	6 Medio	ESP	Formato de informe mensual; certificación del revisor fiscal; requerimientos escritos.	2-2-4 Bajo	Supervisor. Mensual.
8	Específico / Interno / Ejecución / Financiero	Insuficiencia del recurso para culminar la etapa funcional.	Inversión inconclusa o no funcional.	3	4	7 Alto	ESP	Presupuesto con APU; mayores valores a cargo de la ESP u otras fuentes; sin cargo al Municipio sin nuevo CDP.	2-3-5 Medio	ESP / Supervisor. Mensual.
9	Específico / Externo / Planeación / Jurídico	Cuestionamiento de la causal o de la naturaleza del convenio por los órganos de control.	Investigaciones; nulidad o suspensión.	2	5	7 Alto	Municipio	Acreditar participación pública superior al 50%; objeto no conmutativo; coherencia presupuestal; publicidad.	1-4-5 Medio	Secretaría de Infraestructura / Contratación. Previo a la firma.
10	Específico / Interno / Operación / Regulatorio	Inclusión del valor de los activos financiados en el cálculo de tarifas.	Doble cobro a los usuarios.	2	4	6 Medio	ESP	Cláusula expresa; identificación contable y regulatoria.	1-3-4 Bajo	ESP / Supervisor. Al cierre.

N°	Clase / Fuente / Etapa / Tipo	Descripción	Consecuencia	P	I	V = P+I	Asignado a	Tratamiento / control	Residual (P-I-V)	Responsable / monitoreo
11	Específico / Externo / Manejo / Jurídico	Medidas cautelares sobre la cuenta exclusiva.	Inmovilización o pérdida de recursos.	2	4	6 Medio	ESP	Denominación de la cuenta; aviso inmediato; defensa de los recursos públicos.	1-3-4 Bajo	ESP / Supervisor. Permanente.
12	General / Externo / Ejecución / Regulatorio	Necesidad de modificar el convenio durante el periodo de restricción de la Ley 996 de 2005 previo a las elecciones territoriales de 2027.	Imposibilidad de prorrogar o adicionar oportunamente.	3	3	6 Medio	Municipio y ESP	Plazo suficiente; seguimiento del cronograma; trámite anticipado de modificaciones.	2-2-4 Bajo	Supervisor. Mensual.

VII. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Dada la naturaleza, forma de ejecución y destinación específica de los recursos económicos del CONVENIO DE TRASFERENCIA DE RECURSOS a suscribir, para la celebración y ejecución del mismo no se requerirá la constitución de garantía alguna.

VIII. ANEXOS

1. Acuerdo Municipal N° 011 de 2026 el Honorable Concejo Municipal de Sibaté - Cundinamarca
2. Certificado de Inscripción en el Banco de Proyectos Municipal - BPIN 2024257400065.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 2026001204.
4. Concepto favorable sin financiación del proyecto “Plan maestro de acueducto FASE I, el área urbana del municipio de Sibaté – Cundinamarca expedido por la Gobernación de Cundinamarca.
5. Documentos jurídicos, financieros de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SIBATÉ SCA ESP
6. Formato verificación documental.
7. Resolución por medio del cual se justifica y autoriza la celebración de un Convenio de Trasferencia de Recursos.

IX. RESPONSABLES

KATHERINE VELÁSQUEZ BOBADILLA
Secretaria de Infraestructura

CINDY PAOLA BELLO GUTIÉRREZ
Secretaria de Hacienda

PROYECTÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Katherine Andrea Velasquez Bobadilla Secretaria de Infraestructura **Cindy Paola Bello Gutiérrez** Secretaria de Hacienda	**Jhon Fernando Barrantes** Asesor Externo Jair Lyn Gutierrez Espitia Jefe de Contratación	**Katherine Andrea Velasquez Bobadilla** Secretaria de Infraestructura **Cindy Paola Bello Gutiérrez** Secretaria de Hacienda
OCTUBRE DE 2026		